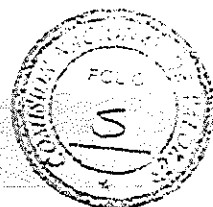
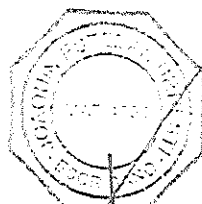


ACTUACION NOTARIAL
LEY 2251



N 029543932

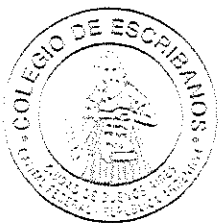


1 FOLIO 6908. PRIMERA COPIA. TEXTO ORDENADO: "YPF SOCIEDAD
2 ANÓNIMA". ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES. En la
3 Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de julio de dos mil
4 veinticuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece por una parte Valeria MOGLIA
5 DELLATORRE, argentina, nacida el 29 de noviembre de 1977, titular del Documento
6 Nacional de Identidad número 26.140.371, y CUIT número 23-26140371-4, casada, abogada,
7 con domicilio en la calle Macacha Güemes número 515, de esta Ciudad, persona de cuyo
8 conocimiento doy fe. Concorre a este acto en su carácter de mandataria de la sociedad que gira
9 en esta ciudad bajo la denominación "YPF SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la
10 calle Macacha Güemes número 515. Acredita la representación invocada a mérito del Poder
11 General Administrativo Judicial, elevado a escritura pública de fecha 28 de agosto de 2023,
12 pasada ante el escribano de esta Ciudad, Carlos Emilio del Rio, al folio 596, del Registro 746 a
13 su caro, cuya primera copia tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente,
14 surgiendo del mismo las facultades suficientes para este acto. Del citado mandato surge que la
15 sociedad se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 5 de febrero de
16 1991 bajo el número 404 del Libro 108 Tomo A de Sociedades Anónimas. Y en tal virtud,
17 asegurando la plena vigencia de la representación invocada, la compareciente expone: Que
18 solicita mi intervención a efectos que proceda a transcribir, en partes pertinentes el acta de
19 directorio de fecha 4 de julio de 2024, de aprobación del texto ordenado; cuyo original obrante
20 en su respectivo Libro en este acto me exhibe y copiada en sus partes pertinentes dice: "ACTA
21 Nº 517: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de julio de 2024, en la
22 sede social sita en Macacha Güemes 515 y mediante videoconferencia a través del sistema Cisco
23 Webex Meetings (módulo Cisco Webex Events), se reúne el Directorio de YPF Sociedad
24 Anónima (en adelante la "Sociedad" o la "Compañía") presidido por su titular, Sr. Horacio
25 Daniel MARIN, con la presencia de los Directores Titulares, Señores Mario Eduardo

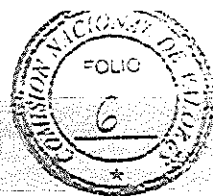


N 029543932

VÁZQUEZ, Eduardo Alberto OTTINO, Carlos Manuel BASTOS, José ROLANDI, Omar 26
GUTIÉRREZ, Emiliano José MONGILARDI, Horacio Oscar FORCHIASSIN, Jimena Hebe 27
LATORRE, José Guillermo TERRAF y Gerardo Damián CANSECO. Asimismo, participan 28
los Síndicos Sra. Raquel Orozco y los Sres. Santiago Lazzati y Juan Gelly y Obes; el CFO, 29
Federico Barroetaveña, y el Sr. Germán Fernández Lahore y la Sra. Paola Garbi, en ejercicio de 30
la Secretaría Corporativa. Se informa que los directores participan de la reunión en la sede 31
social, así como también la Sra. Orozco y los Sres. Lazzati y Gelly y Obes. Siendo las 14:05 32
horas y habiendo quórum, se declara abierta la sesión. [...] A continuación, se somete a 33
consideración el OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "Estatuto YPF. Aprobación 34
texto ordenado". Toma la palabra la Sra. Paola Garbi, quien informá que, por razones de 35
eficiencia administrativa de la Compañía, resulta necesario aprobar un nuevo texto ordenado 36
del Estatuto de la Sociedad. Se deja constancia de que la aprobación del presente punto no 37
implica, bajo ningún concepto, una reforma de estatuto sino un ordenamiento de su texto 38
vigente, el cual ya se encuentra publicado en carácter de declaración jurada en la Autopista de 39
Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores. Luego de un intercambio de 40
opiniones, **EL DIRECTORIO RESUELVE POR UNANIMIDAD: 1º) Aprobar el texto 41
ordenado del Estatuto de la Sociedad, cuyo texto se copia al finalizar la presente acta. 2º) 42
Autorizar a Germán Vito Fernández Lahore, Paola Verónica Garbi, Valeria Moglia, 43
Micaela Belén D'eramo, Damián Teglia, Katia Aldana Malovrh, Marcela Inés Anchava, 44
Ana Alejandra Tretiak, Benjamin Paz Uriburu, para que cualquiera de ellos, separada e 45
indistintamente, con las más amplias facultades, realicen todas las tramitaciones 46
necesarias para obtener la aprobación de lo resuelto y su inscripción en el Registro Público 47
como así también otorguen los documentos públicos y/o privados posteriores necesarios a 48
tal fin. [...] Seguidamente, los miembros de la Comisión Fiscalizadora dejan constancia de la 49
regularidad de las decisiones adoptadas por el Directorio. Se deja constancia de que los Sres. 50**



ACTUACION NOTARIAL



N 029543933



1 César Biffi, Marilina Jaramillo, Omar Gutiérrez, Emiliano Mongilardi y José Guillermo Terraf,
2 en conocimiento del acta, delegan su firma en la misma en el Presidente. Finalmente, el
3 Presidente agradece a todos y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las
4 18:30 horas. Firmas: Horacio Daniel Marín - Horacio Daniel Marín por Emiliano José
5 Mongilardi - Horacio Daniel Marín por Jimena Hebe Latorre - Horacio Daniel Marín por José
6 Guillermo Terraf - Horacio Daniel Marín por Omar Gutiérrez - Horacio Daniel Marín por
7 Horacio Oscar Forchiassini - Horacio Daniel Marín por César Rodolfo Biffi - Horacio Daniel
8 Marín por Marilina José Jaramillo - Guillermo Alberto Francos - Mario Eduardo Vázquez -
9 José Rolandi - Eduardo Alberto Ottino - Carlos Manuel Bastos - Gerardo Damián Canseco
10 - Santiago Lazzati - Juan Gelly y Obes - Raquel Orozco. La presente acta obra a fs. 879 a 910
11 del Libro de Actas de Directorio de YPF S.A. N° 13 rubricado bajo el N° RL-2020-36732703-
12 APN-DSC#IGJ el 8 de junio de 2020 por la Inspección General de Justicia. **ESTATUTO DE**
13 **YPF SOCIEDAD ANONIMA TITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**
14 **Artículo 1° - Denominación** La Sociedad se denomina YPF SOCIEDAD ANÓNIMA. En el
15 cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que
16 formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado YPF S.A. **Artículo**
17 **2° - Domicilio** El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, República
18 Argentina, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones,
19 sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. **Artículo 3°**
20 **- Duración** El término de duración de la Sociedad se establece en cien (100) años contados
21 desde la inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio. **TITULO II OBJETO**
22 **Artículo 4° - Objeto** La Sociedad tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de
23 terceros o asociada a terceros, el estudio, la exploración y la explotación de los yacimientos de
24 hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como asimismo, la industrialización,
25 transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos,

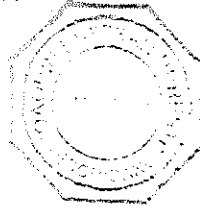


N 029543933

incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y 26
combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, así como la generación de 27
energía eléctrica a partir de hidrocarburos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, utilizarlos, 28
comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, así como también tendrá por 29
objeto prestar, por sí, a través de una sociedad controlada, o asociada a terceros, servicios de 30
telecomunicaciones en todas las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente y 31
previa solicitud de las licencias respectivas en los casos que así lo disponga el marco 32
regulatorio aplicable, así como también la producción, industrialización, procesamiento, 33
comercialización, servicios de acondicionamiento, transporte y acopio de granos y sus 34
derivados, así como también realizar cualquier otra actuación complementaria de su actividad 35
industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Para 36
el mejor cumplimiento de estos objetivos podrá fundar, asociarse con o participar en personas 37
jurídicas de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior, dentro de los 38
límites establecidos en este Estatuto. Artículo 5º - Medios para el cumplimiento del objeto 39
social a) Para cumplir su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y 40
operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la 41
intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado 42
que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para 43
adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por 44
las leyes o por este Estatuto. b) En particular, la Sociedad podrá: (i) Adquirir por compra o 45
cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de 46
derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo 47
cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro 48
derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, asociarse con personas de existencia visible 49
o jurídica, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de 50



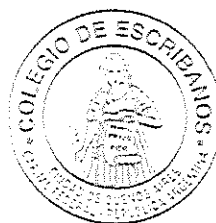
ACTUACION NOTARIAL



N 029543934

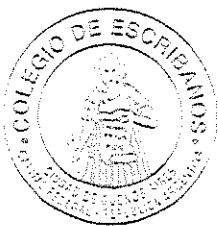


1 colaboración empresarial. (ii) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso
2 préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros,
3 organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar
4 consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales
5 vinculados con su giro. (iii) Emitir, en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones
6 negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o
7 flotante, convertibles o no. **TITULO III CAPITAL. ACCIONES Artículo 6° - Capital a)**
8 **Monto del capital social:** El capital social se fija en la suma de pesos TRES MIL
9 NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS
10 TREINTA (\$ 3.933.127.930) totalmente suscripto e integrado, representado por
11 TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS
12 NOVENTA Y TRES (393.312.793) de acciones ordinarias escriturales, de DIEZ PESOS
13 (\$10,00) valor nominal cada una y un voto por acción. b) Clases de acciones ordinarias: El
14 capital social se divide en cuatro clases de acciones ordinarias de acuerdo al siguiente detalle:
15 (i) Acciones clase A, sólo el Estado Nacional podrá ser titular de acciones clase A. (ii) Acciones
16 clase B, destinadas originariamente a ser adquiridas por tenedores de Bonos de Consolidación
17 de Regalías de Gas y Petróleo o titulares de acreencias contra la Nación por regalías de gas y
18 petróleo. La acción clase B adquirida por un tenedor de los citados Bonos que no fuera una
19 Provincia o el Estado Nacional se convertirá en acción clase D. (iii) Acciones clase C,
20 destinadas originariamente por el Estado Nacional a los empleados de la Sociedad bajo el
21 régimen del Programa de Propiedad Participada de la Ley 23.696. Las acciones clase C no
22 adquiridas por los empleados de la Sociedad bajo el Programa de Propiedad Participada se
23 convertirán en acciones clase A; y (iv) Acciones clase D, convertidas en tales por transferencia
24 a cualquier persona de acciones clase A, B o C de acuerdo a las siguientes reglas: - Las
25 acciones clase A que el Estado Nacional transfiera a cualquier persona se convertirán en

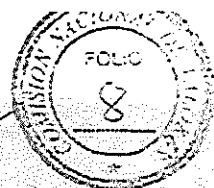
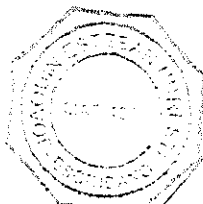


N 029543934

acciones clase D, salvo transferencias a Provincias si una ley previamente lo autoriza en cuyo 26
caso no cambiarán de clase. - Las acciones clase B que las Provincias transfieran a cualquier 27
persona que no sea una Provincia se convertirán en acciones clase D. - Las acciones clase C 28
que se transfieran a terceros fuera del Programa de Propiedad Participada se convertirán en 29
acciones clase D. - Las acciones clase D no cambiarán de clase por ser eventualmente 30
suscriptas o adquiridas por el Estado Nacional, las Provincias, otra persona jurídica de 31
carácter público o por personal que participa en el Programa de Propiedad Participada. c) 32
Derechos especiales de la clase A: Se requerirá el voto favorable de las acciones clase A, 33
cualquiera sea el porcentaje del capital social que dichas acciones clase A representen para 34
que la Sociedad válidamente resuelva: (i) Decidir la fusión con otra u otras sociedades; (ii) 35
Aceptar que la Sociedad, a través de la adquisición por terceros de sus acciones, sufra una 36
situación de copamiento accionario consentido u hostil que represente la posesión de más del 37
cincuenta por ciento (50 %) del capital social de la Sociedad; (iii) Transferir a terceros, la 38
totalidad de los derechos de explotación concedidos en el marco de la Ley 17.319, sus normas 39
complementarias y reglamentarias, y la Ley 24.145, de modo tal que ello determine el cese total 40
de la actividad exploratoria y de explotación de la Sociedad; (iv) La disolución voluntaria de 41
la Sociedad. (v) El cambio de domicilio social y/o fiscal de la Compañía fuera de la República 42
Argentina. Se requerirá, además, previa aprobación de una ley nacional para resolver 43
favorablemente sobre los subincisos (iii) y (iv) anteriores. d) Acciones preferidas: La Sociedad 44
puede emitir acciones preferidas con o sin derecho de voto divididas también en clases A, B, C 45
y D. Se aplicarán a cada clase de acciones preferidas las mismas reglas sobre titularidad y 46
conversión que las previstas para la misma clase de acciones ordinarias en el inciso b) 47
precedente. Cuando las acciones preferidas ejerzan el derecho de voto (ya sea transitoria o 48
permanentemente) lo harán, en su caso, como integrantes, a ese efecto, de la clase a la cual 49
pertenezcan. e) Aumentos de Capital: El capital puede ser aumentado hasta su quíntuplo por 50



ACTUACION NOTARIAL
REGISTRO DE LA LEY 24.240



N 029543935

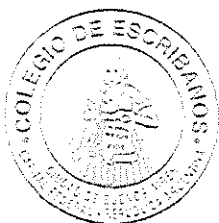


1 decisión de la asamblea ordinaria, conforme lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley 19.550,
2 no rigiendo tal límite si la Sociedad es autorizada a hacer oferta pública de sus acciones.
3 Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitir en razón del
4 aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el
5 directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como también la determinación de la
6 forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra
7 delegación admitida por la ley. Toda emisión de acciones ordinarias o preferidas se hará por
8 clases respetando la proporción existente entre las distintas clases a la fecha de esa emisión,
9 sin perjuicio de las modificaciones que ulteriormente resulten del ejercicio del derecho de
10 preferencia y del derecho de acrecer según se prevé en el artículo 8° de este Estatuto. Artículo
11 7° - Transferencia de acciones a) Acciones escriturales: Las acciones no se representarán en
12 títulos sino que serán escriturales y se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares
13 en la Sociedad, bancos comerciales, de inversión o cajas de valores autorizados, según lo
14 disponga el directorio. Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la
15 representación para el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones deberá
16 unificarse. b) Transferencia de acciones clase A o C: Toda transferencia de acciones clase A
17 efectuada en violación de lo dispuesto por el último párrafo de artículo 8° de la Ley 24.145, o
18 de acciones clase C efectuada en violación de las normas del Programa de Propiedad
19 Participada o del respectivo Acuerdo General de Transferencia comunicado fehacientemente
20 a la Sociedad, será nula, carecerá de todo efecto y no será reconocida por la Sociedad. c) Deber
21 de información: Toda persona que, directa o indirectamente, adquiera por cualquier medio o
22 título, acciones clase D, o que al transferirse se conviertan en clase D, o títulos de la Sociedad
23 de cualquier tipo que sean convertibles en acciones clase D (incluyendo, dentro del significado
24 del término "título", pero sin limitarse, a los debentures, obligaciones negociables y cupones
25 de acciones) que otorguen control sobre más del tres por ciento (3%) de las acciones de la clase

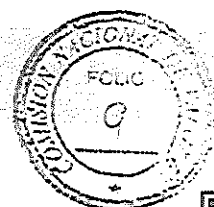
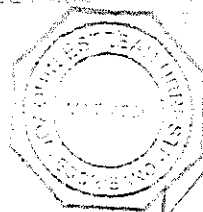


N 029543935

D, deberá dentro de los cinco (5) días de efectuada la adquisición que causó la superación de 26
dicho límite, informar esa circunstancia a la Sociedad, sin perjuicio de cumplir con los 27
recaudos adicionales que las normas aplicables en los mercados de capitales impongan para 28
tal evento. La información referida deberá detallar, además, la fecha de la operación, el precio, 29
el número de acciones adquiridas y si es propósito del adquirente de esa participación adquirir 30
una participación mayor o alcanzar el control de la voluntad social de la Sociedad. Si el 31
adquirente está conformado por un grupo de personas, deberá identificar los miembros del 32
grupo. La información aquí prevista deberá proporcionarse con relación a adquisiciones 33
posteriores a la informada originariamente brindada, cuando se vuelva a exceder, según lo 34
aquí previsto, los montos de acciones clase D indicados en la última información. d) Toma de 35
control: Sin cumplirse con lo indicado en los incisos e) y f) de este artículo no podrán 36
adquirirse, directa o indirectamente, por cualquier medio o título, acciones de la Sociedad o 37
títulos de la Sociedad (incluyendo dentro del significado del término "título", pero sin limitarse, 38
a los debentures, obligaciones negociables y cupones de acciones) convertibles en acciones 39
cuando, como consecuencia de dicha adquisición, el adquirente resulte titular de, o ejerza el 40
control sobre acciones Clase D de la Sociedad que, sumadas a sus tenencias anteriores de dicha 41
clase (si las hubiere) representen, en total, el QUINCE POR CIENTO (15%) o más del capital 42
social, o el VEINTE POR CIENTO (20%) o más de las acciones clase D en circulación, si las 43
acciones representativas de dicho VEINTE POR CIENTO (20%) constituyeran, al mismo 44
tiempo, menos del QUINCE POR CIENTO (15%) del capital social. No obstante lo indicado: 45
(i) estarán excluidas de las previsiones de los incisos e) y f) de este artículo, las adquisiciones 46
que realice quien ya sea titular o ejerza el control de acciones que representen más del 47
CINCuenta POR CIENTO (50%) del capital social; y (ii) estarán excluidas de las previsiones 48
del inciso e) punto (ii) y del inciso f) de este artículo, las adquisiciones posteriores que realice 49
quien ya sea titular o ejerza el control de acciones que representen el QUINCE POR CIENTO 50



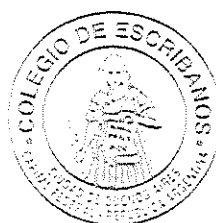
ACTUACION NOTARIAL
LEY 453



N 029543936



(15%) o más del capital social, o el VEINTE POR CIENTO (20%) o más de las acciones clase
D en circulación, si las acciones representativas de dicho VEINTE POR CIENTO (20%)
constituyeran, al mismo tiempo, menos del QUINCE POR CIENTO (15%) del capital social,
siempre que las acciones de las que fuera y/o pase a ser titular el adquirente (incluyendo las
acciones de las que fuera titular al momento de la adquisición y de las que pase a ser titular en
virtud de la misma) no superen el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. Las
adquisiciones a las que se refiere este inciso d) se denominan "Adquisiciones de control". e)
Requisitos: La persona que desee llevar a cabo una Adquisición de Control (en adelante, en
este inciso "el oferente") deberá: (i) Obtener el consentimiento previo de la asamblea especial
de los accionistas de la clase A y (ii) Realizar una oferta pública de adquisición de todas las
acciones de todas las clases de la Sociedad y de todos los títulos convertibles en acciones. Toda
decisión que la asamblea especial de la clase A adopte en relación con las materias previstas
en este inciso e) será definitiva y no generará derecho a indemnización alguna para ninguna
parte. f) Oferta Pública de Adquisición: Cada oferta pública de adquisición será realizada de
acuerdo con el procedimiento indicado en este inciso y, en la medida que las normas aplicables
en las jurisdicciones en que la oferta pública de adquisición sea hecha y las disposiciones de
las bolsas y mercados de valores en donde coticen las acciones y títulos de la Sociedad
impongan requisitos adicionales o más estrictos a los aquí indicados, se cumplirá con dichos
requisitos adicionales o más estrictos en las bolsas y mercados en que ellos sean exigibles. El
Oferente deberá notificar por escrito a la Sociedad de la oferta pública de adquisición con por
lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la misma. En la notificación
se informará a la Sociedad todos los términos y condiciones de cualquier acuerdo o preacuerdo
que el oferente hubiera realizado o proyectara realizar con un tenedor de acciones de la
Sociedad en virtud del cual, si dicho acuerdo o preacuerdo se consumara, el Oferente se
encontraría en la situación descrita por el primer párrafo del inciso d) de este Artículo (en



N 029543936

adelante. el Acuerdo Previo), y, además, toda la siguiente información mínima adicional: La
identidad, nacionalidad, domicilio y número de teléfono del Oferente; Si el oferente está
conformado por un grupo de personas, la identidad y domicilio de cada Oferente en el grupo y
de la persona directiva de cada persona o entidad que conforme el grupo;
La contraprestación ofrecida por las acciones y/o títulos. Si la oferta está condicionada a que
un número determinado de acciones resulte adquirido, se deberá indicar dicho mínimo; (D)
La fecha programada de vencimiento del plazo de validez de la oferta pública de adquisición,
si la misma puede ser prorrogada, y en su caso el procedimiento para su prórroga; (E) Una
declaración por parte del Oferente sobre las fechas exactas con anterioridad y posterioridad a
las cuales los accionistas y tenedores de títulos que los sujetaron para su venta al régimen de
la oferta pública de adquisición tendrán el derecho de retirarlos, la forma en la cual las
acciones y títulos así sujetos a la venta serán aceptados y sujeta a la cual se realizará el retiro
de las acciones y títulos de su sujeción al régimen de la oferta pública de adquisición; (F) Una
declaración indicando que la oferta pública de adquisición estará abierta a todos los tenedores
de acciones y de títulos convertibles en acciones; (G) La información adicional, incluyendo los
estados contables del Oferente, que la Sociedad pueda razonablemente requerir o que pueda
ser necesaria para que la notificación arriba indicada no conduzca a conclusiones erróneas o
cuando la información suministrada sea incompleta o deficiente. (ii) El Directorio de la
Sociedad convocará por cualquier medio fehaciente a una Asamblea especial de la clase A a
celebrarse a los diez días hábiles contados a partir de la recepción por la Sociedad del aviso
indicado en el subinciso (i), a fin de considerar la aprobación de la oferta pública de
adquisición y someterá a dicha Asamblea su recomendación al respecto. Si tal asamblea no se
celebra pese a la convocatoria, o si se celebrara y en ella se rechazara la oferta pública de
adquisición, ésta no podrá cumplirse y tampoco se llevará a cabo el Acuerdo Previo, si
existiera. (iii) La Sociedad enviará por correo, a cada accionista o tenedor de títulos



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 029543937

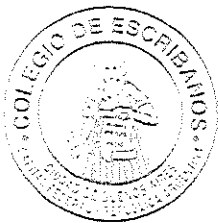


1 convertibles en acciones, a costa del Oferente, con la diligencia razonable, copia de la
2 notificación entregada a la Sociedad de acuerdo con lo indicado en el subinciso (i). El Oferente
3 deberá adelantar a la Sociedad los fondos requeridos para este fin. (iv) El Oferente enviará por
4 correo o de otra forma suministrará, con una diligencia razonable, a cada accionista o tenedor
5 de títulos convertibles en acciones que se lo requiera, copia de la notificación suministrada a
6 la Sociedad y publicará un aviso conteniendo sustancialmente la información indicada en el
7 subinciso (i), al menos una vez por semana, comenzando en la fecha en que dicha notificación
8 es entregada a la Sociedad de acuerdo con el subinciso (i) y terminando al expirar la fecha
9 para la oferta pública de adquisición. Sujeto a las disposiciones legales aplicables, esta
10 publicación se hará en la sección de negocios de diarios de circulación general en la República
11 Argentina, en la ciudad de Nueva York, EE.UU. y en cualquier otra ciudad en cuya bolsa o
12 mercado coticen las acciones. (v) La contraprestación por cada acción o título convertible en
13 acción pagadera a cada accionista o tenedor del título será la misma, en dinero, y no será
14 inferior al precio por acción clase D o en su caso título convertible en acción clase D, más alto
15 de los precios siguientes: (A) el mayor precio por acción o título pagado por el Oferente, o por
16 cuenta del Oferente, en relación con cualquier adquisición de acciones clase D o títulos
17 convertibles en acciones clase D dentro del período de dos años inmediatamente anterior al
18 aviso de la adquisición de Control, ajustado a raíz de cualquier división accionaria, dividendo
19 en acciones, subdivisión o reclasificación que afecte o se relacione a la clase D de acciones; o
20 (B) El precio más alto cierre vendedor durante el período de treinta días inmediatamente
21 precedente a dicho aviso, de una acción clase D según su cotización en la Bolsa de Comercio
22 de Buenos Aires, en cada caso ajustado a raíz de cualquier división accionaria, dividendo en
23 acciones, subdivisión o reclasificación que afecte o se relacione a la clase D de acciones; o (C)
24 Un precio por acción igual al precio de mercado por acción de la clase D determinado según
25 lo indicado en el subinciso (B) de esta cláusula multiplicado por la relación entre: (a) el precio



N 029543937

por acción más alto pagado por el Oferente o por cuenta del mismo, por cualquier acción de 26
la clase D, en cualquier adquisición de acciones de la clase dentro de los dos años 27
inmediatamente precedentes a la fecha del aviso indicado en el subinciso (i), y (b) dicho precio 28
de mercado por acción de la clase D en el día inmediatamente precedente al primer día del 29
período de dos años en el cual el Oferente adquirió cualquier tipo de interés o derecho en una 30
acción de la clase D. En cada caso el precio será ajustado teniendo en cuenta cualquier 31
subsiguiente división accionaria, dividendo en acciones, subdivisión o reclasificación que 32
afecte o esté relacionada a la clase D; o (D) El ingreso neto de la Sociedad por acción de la 33
clase D durante los cuatro últimos trimestres fiscales completos inmediatamente precedentes a 34
la fecha del aviso indicado en el subinciso (i), multiplicado por la más alta de las siguientes 35
relaciones: la relación precio/ingreso para ese período para las acciones de la clase D (si lo 36
hubiere) o la relación precio/ingreso más alta para la Sociedad en el período de dos años 37
inmediatamente precedente a la fecha del aviso indicado en el subinciso (i). Dichos múltiplos 38
serán determinados en la forma común en la cual se los computa e informa en la comunidad 39
financiera. (vi) Los accionistas o tenedores de títulos que los hayan sujetado a la oferta pública 40
de adquisición podrán retirarlos de la misma antes de la fecha fijada para el vencimiento de 41
dicha oferta. (vii) La oferta pública de adquisición no podrá ser inferior a VEINTE (20) días, 42
ni exceder de TREINTA (30) días contados desde la fecha de autorización de la solicitud de 43
oferta pública por la Comisión Nacional de Valores de Argentina. (viii) El Oferente adquirirá 44
todas las acciones y/o títulos convertibles en acciones que antes de la fecha de la expiración de 45
la oferta, sean puestos a venta de acuerdo al régimen de la oferta pública de adquisición. Si el 46
número de dichas acciones o títulos es menor al mínimo al cual condicionó el Oferente la 47
oferta pública de adquisición, el Oferente podrá retirarla. (ix) Si el Oferente no ha fijado un 48
mínimo al cual condiciona su oferta pública de adquisición según lo indicado en el subinciso 49
(i) (C) de este inciso, finalizado dicho procedimiento podrá concretar el Acuerdo Previo, si lo 50



ACTUACION NOTARIAL

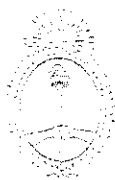
LEY 26561



N 029543938

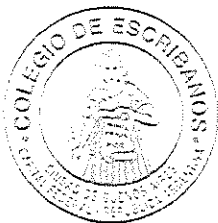


1 hubiera, cualquiera sea el número de acciones y/o títulos que haya adquirido bajo el régimen
2 de la oferta pública de adquisición. Si hubiere fijado tal mínimo, podrá concretar el Acuerdo
3 Previo sólo si bajo el régimen de la oferta pública de adquisición ha superado dicho mínimo.
4 El acuerdo previo deberá concretarse dentro de los treinta días de finalizada la oferta pública
5 de adquisición, caso contrario, para poder concretarlo será necesario repetir el procedimiento
6 previsto en este Artículo. Si no hubiese Acuerdo Previo, el Oferente, en los supuestos y
7 oportunidades indicados previamente en que se podría concretar un Acuerdo Previo, podrá
8 adquirir libremente el número de acciones y/o títulos que informó a la Sociedad en la
9 comunicación indicada en el subinciso (i) de este inciso, en tanto no haya adquirido dicho
10 número de acciones y/o títulos bajo el régimen de la oferta pública de adquisición. g)
11 Transacciones relacionadas: Toda fusión, consolidación u otra forma de combinación que
12 tenga substancialmente los mismos efectos (en adelante, en este artículo "la Transacción
13 Relacionada") que comprenda a la Sociedad y cualquier otra persona (en adelante en este
14 artículo "el Accionista Interesado"), que haya realizado previamente una Adquisición de
15 control o que tenga para el Accionista Interesado los efectos, en cuanto a la tenencia de
16 acciones clase D, de una Adquisición de control, sólo será realizada si la contraprestación que
17 recibirá cada accionista de la Sociedad en dicha Transacción Relacionada fuera igual para
18 todos los accionistas y no menor a: (i) El precio por acción más alto pagado por o por cuenta
19 de dicho Accionista Interesado con relación a la adquisición de: (A) Acciones de la clase del
20 tipo a ser transferidas por los accionistas en dicha Transacción Relacionada (en adelante, "La
21 clase"), dentro del período de dos años inmediatamente anterior al primer anuncio público de
22 la Transacción Relacionada (en adelante, "la Fecha del Anuncio"), o (B) Acciones de la Clase
23 adquiridas por dicho Accionista Interesado en cualquier Adquisición de control. En ambos
24 casos según dicho precio sea ajustado con motivo de cualquier división accionaria, dividiendo
25 en acciones, subdivisión o reclasificación que afecte o esté relacionada a la clase. (ii) El



N 029543938

precio, cierre vendedor, más alto durante el periodo de treinta días inmediatamente precedente 26
a la fecha del anuncio o la fecha en que el Accionista Interesado adquiriera acciones de la Clase 27
en cualquier Adquisición de control, de una acción de la clase según su cotización en la Bolsa 28
de Comercio de Buenos Aires, ajustado por cualquier división accionaria, dividendos en 29
acciones, subdivisión o reclasificación que afecte o esté relacionada a la Clase. (iii) Un precio 30
por acción igual al precio de mercado por acción de la Clase determinado según lo indicado 31
en el inciso (ii) de esta cláusula multiplicado por la relación entre: (a) el precio por acción más 32
alto pagado por el Accionista Interesado o por cuenta del mismo, por cualquier acción de la 33
Clase, en cualquier adquisición de acciones de la Clase dentro de los dos años inmediatamente 34
precedentes a la Fecha del Anuncio, y (b) dicho precio de mercado por acción de la Clase en 35
el día inmediatamente precedente al primer día del periodo de dos años en el cual el Accionista 36
Interesado adquirió cualquier tipo de interés o derecho en una acción de la Clase. En cada 37
caso el precio será ajustado teniendo en cuenta cualquier subsiguiente división accionaria, 38
dividendos en acciones, subdivisión o reclasificación que afecte o esté relacionada a la Clase. 39
(iv) El ingreso neto de la Sociedad por acción de la Clase durante los cuatro últimos trimestres 40
fiscales completos inmediatamente precedentes a la Fecha del Anuncio, multiplicado por la 41
más alta de las siguientes relaciones: la relación precio/ ingreso para ese periodo para las 42
acciones de la Clase (si lo hubiere) o la relación precio/ingreso más alta para la Sociedad en 43
el periodo de dos años inmediatamente precedente a la Fecha del Anuncio. Dichos múltiplos 44
serán determinados en la forma común en la cual se los computa e informa en la comunidad 45
financiera. h) Violación de requisitos: Las acciones y títulos adquiridos en violación a lo 46
establecido en los incisos 7 c) a 7 g), ambos inclusive, de este artículo, no darán derecho a voto 47
o a cobrar dividendos u otras distribuciones que realice la Sociedad y no serán computadas a 48
los fines de determinar el quórum en cualquiera de las asambleas de accionistas de la Sociedad, 49
hasta tanto las acciones no sean enajenadas, en el caso de que el adquirente haya obtenido el 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 202



N 029543939

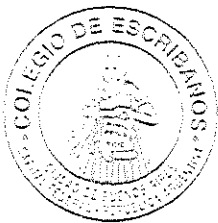


1 control directo sobre YPF, o hasta tanto el adquirente pierda el control sobre la sociedad
2 controlante de YPF, si la toma de control ha sido indirecta. i) Interpretación: A los efectos de
3 este artículo 7, el término "indirectamente" incluirá a las sociedades controlantes del
4 adquirente, las sociedades por él controladas o que resultarían controladas como consecuencia
5 de la Adquisición de control, Oferta Pública de Adquisición, Acuerdo Previo, o Transacción
6 Relacionada, según sea el caso, que otorgarían a su vez el control de la Sociedad, las
7 sociedades sometidas a control común con el adquirente y a las demás personas que actúen
8 concertadamente con el adquirente; asimismo quedarán incluidas las tenencias accionarias
9 que una persona posea a través de fideicomisos, certificados de depósito de acciones ("ADR")
10 u otros mecanismos análogos. La Sociedad no se encuentra adherida al Régimen Estatutario
11 Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria previsto por el artículo 24 del Decreto
12 677/01. Artículo 8° - Derecho de preferencia a) Reglas generales: Los tenedores de acciones
13 ordinarias o preferidas de cada clase gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de
14 las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción a las que posean. Este derecho
15 deberá ejercerse en las condiciones y dentro del plazo fijados por la Ley y reglamentaciones
16 aplicables. Las condiciones de emisión, suscripción e integración de las acciones clase C
17 podrán ser más ventajosas para sus adquirentes que las previstas para el resto de las acciones
18 pero en ningún caso podrán ser más gravosas. Todo titular de un derecho de preferencia,
19 cualquiera sea la clase de acción que lo origina, podrá cederlo a cualquier tercero, en cuyo
20 caso la acción objeto de dicho derecho de preferencia se convertirá o consistirá en una acción
21 clase D. b) Derecho de acrecer: El derecho de acrecer se ejercerá dentro del mismo plazo
22 fijado para el derecho de preferencia, y respecto de todas las clases de acciones que no hayan
23 sido inicialmente suscriptas. A estos efectos: (i) Las acciones clase A que no hayan sido
24 suscriptas en ejercicio del derecho de preferencia por el Estado Nacional se convertirán en
25 acciones clase D y serán ofrecidas a los accionistas de dicha Clase que hubieran manifestado

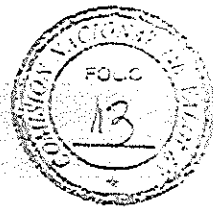
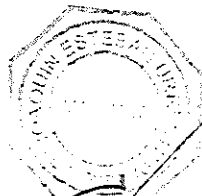


N 029543939

la intención de acrecer con relación a las acciones clase A no suscriptas; (ii) Las acciones clase 26
B que no hayan sido suscriptas por Provincias en ejercicio de sus derechos de preferencia 27
originales, por omisión de ejercicio o por cesión del mismo, se asignarán seguidamente a las 28
Provincias que hayan suscripto acciones clase B y manifestado la intención de acrecer, y el 29
excedente se convertirá en acciones clase D para ser ofrecidas a los accionistas de dicha clase 30
D que hubieran manifestado la intención de acrecer con relación a las acciones clase B no 31
suscriptas; (iii) Las acciones clase C que no hayan sido suscriptas por personas comprendidas 32
en el Programa de Propiedad Participada en ejercicio de sus derechos de preferencia 33
originales, por omisión de ejercicio o por cesión del mismo, se asignarán a aquellas de las 34
personas comprendidas en dicho régimen que hayan suscripto acciones clase C y manifestado 35
la intención de acrecer, y el excedente se convertirá en acciones clase D para ser ofrecidas a 36
los accionistas de dicha clase que hubieran manifestado la intención de acrecer con relación a 37
las acciones clase C no suscriptas; (iv) Las acciones clase D que no hubieren sido suscriptas 38
en ejercicio de derechos de preferencia emanados de acciones de esa clase serán asignadas a 39
aquellos de los suscriptores de esa clase que hayan manifestado la intención de acrecer; (v) 40
Las acciones clase D remanentes se asignarán a los accionistas de las demás clases que 41
hubieren manifestado intención de acrecer, en paridad de rango. c) Límites: Los derechos de 42
preferencia y de acrecer previstos en los párrafos precedentes existirán sólo en la medida en 43
que sean exigidos por la legislación societaria vigente en cada momento o sean necesarios para 44
cumplir las disposiciones aplicables de las Leyes 23.696 y 24.145. Artículo 9º - Oferta pública 45
y privada. Derogado TITULO IV OBLIGACIONES NEGOCIABLES, BONOS DE 46
PARTICIPACION Y OTROS TITULOS Artículo 10º - Títulos emitibles a) Obligaciones 47
negociables: La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables, convertibles o no. Cuando 48
fuere legalmente necesario que la emisión de obligaciones negociables sea decidida por la 49
asamblea, ésta podrá delegar en el Directorio todas o algunas de las condiciones de emisión. 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 13.000



N 029543940



b) Otros títulos: La Sociedad podrá emitir bonos de preferencia y otros títulos admitidos por la legislación aplicable. Los bonos de preferencia otorgarán a sus titulares el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital que se decidan en el futuro y hasta el monto que dichos bonos prevean. En la suscripción de dichos bonos y otros títulos convertibles, los accionistas tendrán derecho de preferencia en los términos y en los casos previstos en el artículo 8° de este Estatuto. c) Conversión a clase D: Todo título convertible emitido por la Sociedad dará derecho a conversión sólo en acciones clase D. Su emisión deberá ser autorizada por asamblea especial de la clase D. **TITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION**

Artículo 11° - Directorio a) Integración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio integrado por un número de once (11) a veintiún (21) directores titulares, según lo determine la Asamblea, los que serán designados con mandato entre 1 y 3 ejercicios según lo determine la Asamblea en cada caso, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de lo establecido por el inciso e) de este artículo. b) Directores suplentes: Cada clase de acciones designará un número de directores suplentes igual o menor al de titulares que le corresponda designar. Los directores suplentes llenarán las vacantes que se produzcan dentro de su respectiva clase en el orden de su designación cuando tal vacante se produzca, sea por ausencia, renuncia, licencia, incapacidad, inhabilidad o fallecimiento, previa aceptación por el directorio de la causal de sustitución cuando ésta sea temporaria. c) Designación: Los directores serán designados por voto mayoritario dentro de cada una de las clases de acciones ordinarias, de la siguiente manera: (i) la clase A elegirá un director titular y un suplente mientras exista al menos una acción clase A; (ii) la designación del resto de los directores titulares y suplentes (que en ningún caso será menor de seis titulares y un número igual o menor de suplentes) corresponderá a la clase D. Las clases B y C votarán conjuntamente con las acciones clase D en la asamblea especial de ésta última convocada para la elección de Directores; (iii) en las asambleas especiales de clase D convocadas para la

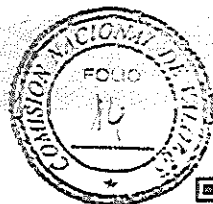
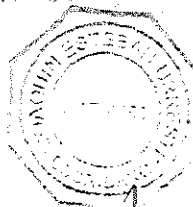


N 029543940

elección de directores se podrá votar por voto acumulativo con arreglo a las previsiones del 26
artículo 263 de la Ley 19.550, incluso cuando a ella concurran accionistas tenedores de 27
acciones A, B ó C conforme a lo previsto anteriormente. d) Ausencia de una clase: Si no hubiere 28
ninguna acción de una determinada clase con derecho a elegir directores de clase, presente en 29
una asamblea celebrada en segunda convocatoria y convocada para elegir directores, los 30
directores de dicha clase serán elegidos por los accionistas de las restantes clases votando 31
conjuntamente como si constituyeran una sola clase salvo en caso en que la ausencia de 32
accionistas ocurriera en las asambleas de las clases A, B o C en cuyo caso el síndico designado 33
por las acciones clase A o por las acciones clase A, B y C en conjunto, según corresponda con 34
arreglo a lo previsto en el Artículo 21 inciso b) procederá a efectuar la designación de 35
directores titulares y suplentes de aquella de dichas clases que hubieren estado ausentes. e) 36
Elección escalonada: La elección será por el plazo que establezca la Asamblea según lo 37
previsto en el art. 11 inc. a), salvo cuando se elijan directores para completar el mandato de 38
los reemplazados. f) Nominación de candidatos: En cada asamblea que deba elegir directores 39
para la clase D, todo accionista, o grupo de accionistas de la clase D que posea más del tres 40
por ciento (3%) del capital representado por acciones clase D, podrá requerir que se envíe a 41
todos los accionistas de esa clase la lista de candidatos que ese accionista o grupo de 42
accionistas propondrá a la asamblea de dicha clase para su elección. En el caso de bancos 43
depositarios que tengan acciones registradas a su nombre, esta regla se aplicará con respecto 44
a los beneficiarios. Igualmente, el directorio podrá proponer candidatos a directores a ser 45
electos por las asambleas de las clases respectivas, cuyos nombres se comunicarán a todos los 46
accionistas junto con las listas propuestas por los accionistas mencionados en primer término. 47
Las reglas anteriores no impedirán a ningún accionista presente en la asamblea proponer 48
candidatos no incluidos en las propuestas circularizadas por el directorio. No podrá efectuarse 49
ninguna propuesta de elección de directores para ninguna de las clases, antes del acto de la 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 13.012



N 029543941



1 - *asamblea o en el curso de la misma, sin presentar a la Sociedad prueba escrita de la aceptación*
2 *del cargo por los candidatos propuestos. g) Forma de la elección: Sin perjuicio de lo*
3 *establecido sobre voto acumulativo por el subinciso (vi) del inciso (c) de este Artículo la*
4 *elección de directores de la clase D se efectuará por lista siempre que ningún accionista lo*
5 *objete; en caso contrario, se efectuará individualmente. Se declarará electa a la lista o persona,*
6 *según el caso, que obtenga la mayoría absoluta de las acciones clase D presentes en la*
7 *asamblea; si ninguna lista obtuviera tal mayoría, se realizará una nueva votación en la que*
8 *participarán las dos listas o personas más votadas, considerándose electa la lista o persona*
9 *que en tal votación obtenga la mayor cantidad de votos. h) Remoción: Sujeto a los requisitos*
10 *de quórum aplicables, cada clase, por mayoría de las acciones de la clase presente en la*
11 *asamblea, podrá remover a los directores por ella elegidos siempre que la remoción haya sido*
12 *incluida en el orden del día. Artículo 12° - Garantía Los directores titulares deben constituir,*
13 *cada uno de ellos, una garantía de diez mil pesos (\$ 10.000) o su equivalente, como mínimo, la*
14 *que podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera*
15 *depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, o en fianzas*
16 *o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad, cuyo*
17 *costo deberá ser soportado por cada director; en ningún caso procederá constituir garantía*
18 *mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósito*
19 *de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su*
20 *constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de*
21 *prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. Los directores suplentes solamente*
22 *deberán constituir la garantía aludida en caso de asumir como titulares en reemplazo de un*
23 *director titular saliente para completar el período o períodos que correspondan. Artículo 13°*
24 *- Vacantes Los síndicos podrán designar directores, en caso de vacancia, cuyo mandato se*
25 *extenderá hasta la elección de nuevos directores por la asamblea. Corresponderá al síndico*

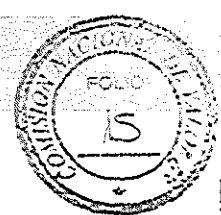


N 029543941

designado por las acciones clase A nombrar a un director por la clase A, después de consultar 26
con el accionista clase A, y a los síndicos designados por las acciones clase D nombrar a los 27
directores por esa clase. **Artículo 14° - Remuneración** a) Miembros no ejecutivos: Las 28
funciones de los miembros no ejecutivos del directorio serán remuneradas según lo resuelva 29
anualmente la asamblea ordinaria en forma global y se repartirá entre ellos en forma 30
igualitaria, y entre sus suplentes en proporción al tiempo que reemplazaron a esos titulares. La 31
asamblea autorizará los montos que podrán pagarse a cuenta de dichos honorarios durante el 32
ejercicio en curso, sujeto a ratificación por la asamblea que considerara dicho ejercicio. b) 33
Miembros ejecutivos: Los directores de la Sociedad que cumplan funciones ejecutivas, técnico- 34
administrativas o comisiones especiales recibirán una remuneración por dichas funciones o 35
comisiones de nivel acorde con el vigente en el mercado, que será fijada por el Directorio, con 36
la abstención de los nombrados. Estas remuneraciones, juntamente con las de la totalidad del 37
Directorio, estarán sujetas a ratificación por la asamblea según el régimen del artículo 261 de 38
la Ley 19.550. c) Regla general: Las remuneraciones de los directores establecidas por los 39
incisos a) y b) anteriores deberán respetar los límites fijados por el Artículo 261 de la Ley 40
19.550, salvo el caso previsto en el último párrafo de dicho artículo. **Artículo 15° - Reuniones** 41
El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por trimestre, sin perjuicio de que el Presidente 42
del Directorio, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente. Asimismo, 43
el Presidente del Directorio o quien lo reemplace, debe citar al Directorio cuando lo solicite 44
cualquiera de los directores. La convocatoria se hará, en este último caso, por el Presidente 45
del Directorio, para llevar a cabo la reunión dentro del quinto día de recibido el pedido; en su 46
defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores. Las reuniones 47
de Directorio deberán ser convocadas por escrito con indicación del orden del día, pero podrán 48
tratarse temas no incluidos en el orden del día, si se hubieran originado con posterioridad y 49
tuvieran carácter urgente. **Artículo 16° - Quórum y mayorías** El Directorio podrá funcionar 50



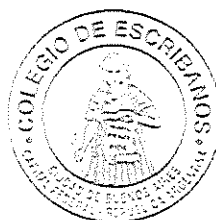
ACTUACION NOTARIAL
LEY 4061



N 029543942



1 con los miembros presentes, o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea
2 de sonido, imágenes o palabras. El Directorio funcionará con la presidencia del Presidente del
3 Directorio o quien lo reemplace, pudiendo delegarse la firma del acta por parte de aquellos
4 que se encuentren a distancia a los miembros presentes. El quórum se constituirá con la
5 mayoría absoluta de los miembros que lo integren, computándose la asistencia de los miembros
6 participantes, presentes o comunicados entre sí a distancia. Se dejará constancia en el Acta de
7 la asistencia y la participación de los miembros presentes y de los miembros a distancia. En
8 caso de que en una reunión convocada regularmente, una hora después de la fijada en la
9 convocatoria no se hubiese alcanzado quórum, el Presidente del Directorio o quien lo
10 reemplace podrá invitar al o los suplentes de las clases correspondientes a los ausentes a
11 incorporarse a la reunión hasta alcanzar el quórum mínimo o convocar la reunión para otra
12 fecha. No obstante, en caso de que las ausencias no afecten el quórum, el Directorio podrá
13 invitar a los suplentes de las clases correspondientes a incorporarse a la reunión. El Directorio
14 adoptará sus resoluciones por el voto de la mayoría de los miembros presentes y a distancia.
15 La Comisión Fiscalizadora dejará constancia en el Acta del Directorio de la regularidad de
16 las decisiones adoptadas. El Presidente del Directorio, o quien lo reemplace tendrá, en todos
17 los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate. Los directores ausentes podrán
18 autorizar a otro director a votar en su nombre, siempre que existiera quórum, en cuyo caso no
19 se incorporarán suplentes en reemplazo de quienes así hubieren autorizado. Las actas serán
20 confeccionadas y firmadas dentro de los CINCO (5) días hábiles de celebrada la reunión por
21 los miembros presentes del Directorio y por el representante de la Comisión Fiscalizadora.
22 Artículo 17º - Facultades del Directorio El directorio tendrá amplias facultades para
23 organizar, dirigir y administrar la Sociedad, incluso lo que requiera poderes especiales a tenor
24 del Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 9 del Decreto Ley
25 5965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras o



N 029543942

entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, 26
judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, 27
contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que 28
haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad, sin otras limitaciones que las 29
que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdos de 30
asambleas, correspondiéndole: (i) Otorgar poderes generales y especiales -inclusive aquellos 31
cuyo objeto sea lo previsto en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación- así 32
como aquellos que faculten para querellar criminalmente, y revocarlos. A los efectos de 33
absolver posiciones, reconocer documentos en juicios, prestar indagatoria o declarar en 34
procedimientos administrativos, el directorio podrá otorgar poderes para que la Sociedad sea 35
representada por cualquier director, gerente o apoderado, debidamente instituido. (ii) 36
Comprar, vender, ceder, donar, permutar y dar o tomar en comodato toda clase de bienes 37
muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, buques, artefactos navales y 38
aeronaves, derechos, inclusive marcas, patentes de invención y derechos de propiedad 39
industrial e intelectual; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, 40
hipotecas navales, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás 41
actos y celebrar, dentro o fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la 42
Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la ley. (iii) Asociarse 43
con otras personas de existencia visible o jurídica, conforme a la legislación vigente y a estos 44
Estatutos y celebrar con ellas contratos de unión transitoria de empresas, o de agrupaciones 45
de colaboración empresarial. (iv) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo 46
cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad. (v) Aprobar la dotación 47
del personal, efectuar nombramientos de los gerentes generales o especiales, fijar sus niveles 48
de retribuciones, condiciones de trabajo y cualquier otra medida de política de personal y 49
disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones que pudieren 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



N 029543943



1 *corresponder. (vi) Emitir, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera,*
2 *debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o*
3 *flotante o sin garantía, convertibles o no, conforme las disposiciones legales que fueren*
4 *aplicables y previa resolución de la asamblea competente cuando ello fuere legalmente*
5 *requerido. (vii) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer*
6 *en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales*
7 *y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional*
8 *competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país,*
9 *renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, absolver o poner posiciones en*
10 *juicio, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que*
11 *según la ley requieren poder especial. (viii) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y*
12 *entidades financieras inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos*
13 *Aires, y demás instituciones bancarias y financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del*
14 *exterior. Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con*
15 *bancos oficiales o particulares, incluidos los enumerados en la frase anterior, instituciones y*
16 *organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, personas de existencia*
17 *visible o jurídica, del país o del extranjero. (ix) Crear, mantener, suprimir, reestructurar o*
18 *trasladar las dependencias y sectores de la Sociedad y crear nuevas administraciones*
19 *regionales, agencias o sucursales dentro o fuera del país; constituir y aceptar representaciones.*
20 *(x) Aprobar y someter a la consideración de la asamblea la Memoria, Inventario, Balance*
21 *General y Estado de Resultados de la Sociedad proponiendo, anualmente, el destino de las*
22 *utilidades del Ejercicio. (xi) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad, el que*
23 *asegurará la concurrencia de oferentes, transparencia y publicidad de procedimientos. (xii)*
24 *Disponer, si lo considera conveniente y necesario, la creación e integración del Comité*
25 *Ejecutivo y de otros comités de Directorio, fijar las funciones y límites de su actuación dentro*

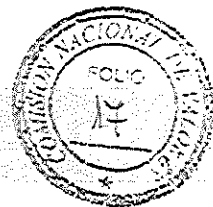
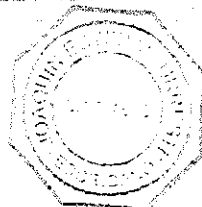


N 029543943

de las facultades que le otorga este Estatuto y dictar su reglamento interno. (xiii) Aprobar la 26
designación del Gerente General y del Subgerente General, de acuerdo con lo dispuesto en el 27
artículo 18 (c). (xiv) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación 28
del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes sin 29
perjuicio de dar cuenta, oportunamente, a la asamblea. (xv) Dictar su propio reglamento 30
interno. (xvi) Solicitar y mantener la cotización, en bolsas y mercados de valores nacionales e 31
internacionales, de sus acciones, y demás títulos cuando fuere pertinente. (xvii) Aprobar el 32
presupuesto anual, las estimaciones de gastos e inversiones, los niveles de endeudamiento 33
necesario y los planes anuales de acción de la Sociedad. (xviii) Ejercer las demás facultades 34
que le confiere este Estatuto. La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en 35
consecuencia, el directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes 36
de la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones 37
previstas en el presente Estatuto, incluso por apoderados especialmente designados al efecto. 38
a los fines y con la amplitud de facultades que, en cada caso particular, se determine. Artículo 39
18° - Presidente y Vicepresidente del Directorio - Gerente General y Subgerente General. a) 40
Designación: El Directorio designará de entre los miembros elegidos por las acciones Clase D 41
a un Presidente del Directorio y podrá designar, en su caso, a un Vicepresidente del Directorio. 42
En caso de empate se resolverá por votación de los directores elegidos por la clase D. El 43
Presidente y el Vicepresidente del Directorio durarán en sus cargos dos (2) ejercicios, pero no 44
más allá de su permanencia en el Directorio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en esas 45
condiciones si fueran electos o reelectos como directores por la clase D. b) Vicepresidente del 46
Directorio: El Vicepresidente del Directorio reemplazará al Presidente del Directorio en caso 47
de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o 48
definitiva de este último. En todos estos casos, salvo en el de ausencia temporaria, el Directorio 49
deberá elegir nuevo Presidente del Directorio dentro de los sesenta días de producida la 50



ACTUACION NOTARIAL



N 029543944



1 vacancia y según lo previsto en el inciso a) de este artículo. c) Gerente General: El Presidente
2 del Directorio ejercerá además el cargo de Gerente General quien será el principal ejecutivo
3 de la Sociedad y tendrá a su cargo la conducción de las funciones ejecutivas de la
4 administración. Si el Presidente del Directorio manifestara al ser electo, o posteriormente, que
5 no desea ejercer el cargo de Gerente General, propondrá a la persona (que podrá o no ser
6 director, pero en el primer caso deberá haber sido electo por la clase D) quien ejercerá dicho
7 cargo, sujeto a aprobación del Directorio. El Presidente del Directorio podrá retomar en
8 cualquier momento el cargo de Gerente General. El Gerente General deberá proponer al
9 Directorio las personas que integrarán la primera línea de su equipo de gestión así como el
10 Subgerente General, (que podrá o no ser director, pero en el primer caso deberá haber sido
11 electo por la clase D), quienes lo asistirán en el gerenciamiento de las operaciones de la
12 Sociedad y en las demás funciones ejecutivas que les sean atribuidas, sujeto a la aprobación
13 del Directorio. El Subgerente General, en caso de existir, actuará como Director General de
14 Operaciones y reportará directamente al Gerente General, quien será reemplazado por aquél
15 ante ausencia u otro impedimento. d) En caso de empate en la aprobación de la designación
16 del Gerente General o del Subgerente General, se resolverá por votación de los directores
17 elegidos por la clase D. e) A los efectos de su actuación en el extranjero y ante los mercados
18 internacionales de capitales, el Gerente General será designado como "Chief Executive
19 Officer" y el Director General de Operaciones, será designado como "Chief Operating
20 Officer". El Gerente General y el Subgerente General, estarán facultados para firmar todos los
21 contratos, papeles de comercio, escrituras públicas y demás actos públicos o privados que
22 obliguen y/u otorguen derechos a la Sociedad dentro de los límites de los poderes que les
23 otorgue el Directorio, sin perjuicio de la representación legal que le corresponde al Presidente
24 del Directorio y en su caso al Vicepresidente del Directorio, y de los demás poderes y
25 delegaciones de firma que el Directorio disponga. Artículo 19° - Facultades del Presidente del



N 029543944

Directorio. Son facultades y deberes del Presidente del Directorio o, a falta de éste, del Vicepresidente del Directorio, además de las que pudieren corresponderles según se prevé en el artículo 18° de este Estatuto: (i) Ejercer la representación legal de la Sociedad conforme a lo dispuesto en el artículo 268 de la Ley 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, los decretos, el presente Estatuto y las resoluciones que tomen la asamblea, el Directorio y el Comité Ejecutivo. (ii) Convocar y presidir las reuniones del Directorio con voto en todos los casos y doble voto en caso de empate. (iii) Firmar actos públicos y privados en representación de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio haya conferido y de las facultades que, en su caso, competen al Gerente General y al Subgerente General. (iv) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones del Directorio, sin perjuicio de las facultades que competen, en su caso, al Gerente General y al Subgerente General o de que el Directorio resuelva asumir por sí la ejecución de una resolución o de un tipo de funciones o atribuciones determinadas. (v) Presidir las asambleas de la Sociedad. (vi) Ejercer, en su caso, el cargo de Gerente General. En caso de no hacerlo, proponer al Directorio la persona que ejercerá dicho cargo conforme lo previsto en el Artículo 18 inc. c).

TITULO VI

FISCALIZACION Artículo 20° - Comisión Fiscalizadora

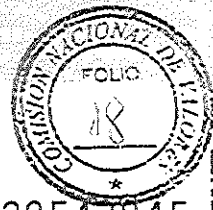
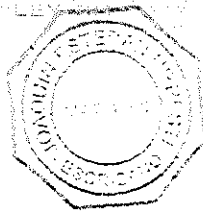
a) Integración: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una comisión fiscalizadora compuesta por un número de tres (3) a cinco (5) síndicos titulares y tres (3) a cinco (5) suplentes, según lo determine la Asamblea.

b) Designación: Un síndico y un suplente serán designados por las acciones clase A mientras exista al menos una acción clase A, y los restantes titulares y suplentes serán designados por las acciones clase D. Los síndicos serán elegidos por el periodo de un (1) ejercicio y tendrán las facultades establecidas en la Ley 19.550 y en las disposiciones legales vigentes. La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los síndicos, sesionará con la totalidad de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría. El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes establecidos en la Ley 19.550.

c) Retribución: Las



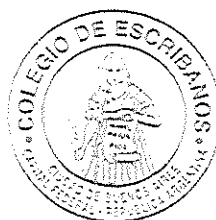
ACTUACION NOTARIAL



N 029543945



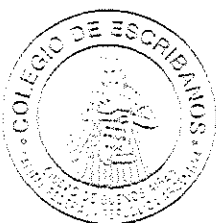
1 retribuciones de los síndicos serán fijadas por la asamblea ordinaria dentro de los límites
2 establecidos por la ley vigente. d) Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora podrán llevarse
3 a cabo con los miembros presentes, o comunicados entre sí por otros medios de transmisión
4 simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos del quórum y las mayorías se
5 computarán tanto a los miembros presentes como a los comunicados a distancia. Se dejará
6 constancia en el acta de la asistencia y la participación de los miembros presentes y de los
7 miembros a distancia y del método de comunicación utilizado. Los miembros que participen a
8 distancia podrán delegar su firma en aquellos que estén presentes. **TITULO VII ASAMBLEAS**
9 **GENERALES Artículo 21° - Convocatoria** Se convocará a asamblea ordinaria o
10 extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los artículos 234 y 235
11 de la Ley 19.550. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
12 **Artículo 22° - Publicación a) Edictos:** Las convocatorias para las asambleas de accionistas,
13 tanto ordinarias como extraordinarias se efectuarán por medio de avisos publicados en el
14 Boletín Oficial, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República y en los
15 boletines de las bolsas y mercados de valores del país en los que coticen las acciones de la
16 Sociedad, por el término y con la anticipación establecidos en las disposiciones legales
17 vigentes. El directorio ordenará las publicaciones a efectuar en el exterior para cumplir con
18 las normas y prácticas vigentes de las jurisdicciones correspondientes a los mercados y Bolsas
19 donde se coticen esas acciones. b) Otros medios de difusión: El directorio podrá emplear los
20 servicios de empresas especializadas en la comunicación con accionistas, y recurrir a otros
21 medios de difusión a fin de hacerles llegar sus puntos de vista sobre los temas a someterse a las
22 asambleas que se convoquen. El costo de tales servicios y difusión estará a cargo de la
23 Sociedad. **Artículo 23° - Representación** Los accionistas pueden hacerse representar en el acto
24 de la asamblea de la que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento
25 privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. Presidirá las asambleas



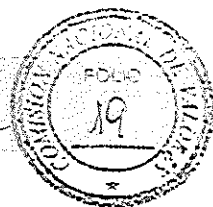
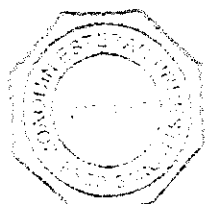
N 029543945

de accionistas el Presidente del Directorio o, en su defecto, la persona que designe la asamblea. 26

Artículo 24° - Celebración a) Quórum y mayorías: Rigen el quórum y mayoría determinados 27
por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y 28
materias de que se trate, excepto: (i) en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en 29
segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones 30
presentes con derecho a voto; (ii) para resolver sobre las cuestiones enumeradas en el inciso 31
(c) del Artículo 6 en que se requerirá el voto afirmativo de las acciones clase A otorgado en 32
Asamblea Especial; (iii) para resolver sobre las cuestiones enumeradas en el inciso (b) 33
siguiente en los que se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria, una mayoría 34
equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto; (iv) para 35
resolver sobre las cuestiones enumeradas en el inciso (c) siguiente en los que se requerirá tanto 36
en primera como en segunda convocatoria, una mayoría equivalente al 66% (sesenta y seis por 37
ciento) de las acciones con derecho a voto. (v) para afectar los derechos de una clase de 38
acciones en que se requerirá la conformidad de dicha clase otorgada en asamblea especial; 39
(vi) para modificar cualquier regla de este Estatuto que exija una mayoría especial, en que se 40
requerirá también a ese efecto la mayoría especial; y (vii) en los demás casos de que el presente 41
requiera la votación por clase o la conformidad de cada una de las clases. b) Las decisiones 42
que requerirán la mayoría especial prevista en el subinciso (iii) del inciso precedente, sin 43
perjuicio de la conformidad de la Asamblea Especial de la clase cuyos derechos afecten son: 44
(i) la transferencia al extranjero del domicilio social; (ii) el cambio fundamental del objeto 45
social de modo que la actividad definida por el artículo 4° de este Estatuto deje de ser la 46
actividad principal o prioritaria de la sociedad, (iii) el retiro de la cotización de las acciones 47
de la Sociedad de las Bolsas de Buenos Aires o Nueva York y (iv) la escisión de la Sociedad en 48
varias sociedades, cuando como resultado de la escisión se transfieran a las sociedades 49
resultantes el 25% o más de los activos de la sociedad incluso cuando ese resultado se 50



ACTUACION NOTARIAL



N 029543946



1 alcanzara por sucesivas escisiones operadas en el plazo de un año. c) Las decisiones que
2 requerirán la mayoría especial prevista en el subinciso (iv) del inciso precedente, sin perjuicio
3 de la conformidad de la Asamblea Especial de la clase cuyos derechos afecten, son: (i) la
4 modificación del Estatuto en cuanto signifique (A) modificar los porcentajes establecidos en los
5 subincisos 7 (c) o 7 (d) o (B) eliminar los requisitos previstos en los subincisos 7(e) (ii) 7 (f) (i)
6 (F) y 7 (f) (v) del artículo 7° en el sentido de que la oferta pública de adquisición alcance el
7 100% de las acciones y títulos convertibles, sea pagadera en dinero efectivo y no sea inferior
8 al precio resultante de los mecanismos allí previstos; (ii) el otorgamiento de garantías a favor
9 de accionistas de la Sociedad salvo cuando la garantía y la obligación garantizada se hubieran
10 asumido en consecución del objeto social; (iii) la cesación total de las actividades de refinación,
11 comercialización y distribución; y (iv) las normas sobre número, nominación, elección y
12 composición del Directorio. d) Asambleas especiales: Para las asambleas especiales de clases
13 se seguirán las normas sobre quórum de la asamblea ordinaria aplicadas al total de acciones
14 de esa clase en circulación. Existiendo quórum general de todas las clases presentes, cualquier
15 número de acciones de las clases A, B y C constituirán quórum en primera y ulteriores
16 convocatorias para las asambleas especiales de dichas clases. Mientras el titular de las
17 acciones de la clase A sea únicamente el Estado Nacional, la asamblea especial de esa clase
18 podrá reemplazarse con una comunicación firmada por el funcionario público competente para
19 votar dichas acciones. e) Las asambleas podrán celebrarse encontrándose, todos o parte de
20 quienes participen, a distancia. Deberá respetarse en todo momento la igualdad de trato entre
21 todos los participantes y la libre accesibilidad por parte de estos. A los efectos del quórum y
22 las mayorías se computarán tanto los accionistas presentes como los que participaren a
23 distancia. A los fines de celebrar una asamblea a distancia deberá darse cumplimiento a la
24 normativa que resulte aplicable. **TITULO VIII BALANCES Y CUENTAS Artículo 25° -**
25 **Ejercicio Social a) Fecha:** El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año y concluirá

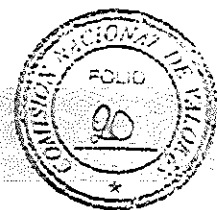


N 029543946

el 31 de diciembre del mismo año, a cuya fecha debe confeccionarse el Inventario, el Balance 25
General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme las disposiciones legales en vigencia y 26
normas técnicas en la materia. b) Modificación: La asamblea puede modificar la fecha de 28
cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y 29
comunicándola a las autoridades del control. c) Destino de las utilidades: Las utilidades 30
liquidadas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle: (i) Cinco por ciento (5%) 31
hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el Fondo de Reserva Legal; (ii) 32
Remuneración al directorio y síndicos, en su caso; (iii) Dividendos fijos de las acciones 33
preferidas, si las hubiere con esa preferencia, y en su caso, los acumulativos impagos; (iv) El 34
saldo, en todo o en parte, como dividendo en efectivo a los accionistas ordinarios o a Fondos 35
de Reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. 36
d) Pago de dividendos: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas 37
integraciones, dentro de los noventa (90) días de su sanción y el derecho a su percepción 38
prescribe en favor de la Sociedad a los tres (3) años contados desde que fueran puestos a 39
disposición de los accionistas. La asamblea o en su caso el directorio, podrá autorizar el pago 40
de dividendos trimestrales, en la medida que no se infrinjan disposiciones aplicables. **TITULO** 41
IX LIQUIDACION Artículo 26° - Reglas que la rigen La liquidación de la Sociedad, 42
originada en cualquier causa que fuere se regirá por lo dispuesto en el capítulo I, sección XIII 43
de la Ley 19.550. **TITULO X OTRAS DISPOSICIONES Artículo 27°** Todas las menciones 44
efectuadas en el presente a "la fecha de este Estatuto" deben entenderse referidas a la fecha 45
en que se inscriba en el Registro Público de Comercio, la modificación estatutaria aprobada 46
por el Decreto N° 1106/93. **Artículo 28° - Normas especiales para adquisiciones del Estado** 47
Nacional (A) Las previsiones de los incisos e) y f) del Artículo 7 (con la única excepción de lo 48
establecido en el apartado (B) de este Artículo) se aplicarán a las adquisiciones que directa o 49
indirectamente efectúe el Estado Nacional, por cualquier medio o título, de acciones o títulos 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 19.550



N 029543947



1 de la Sociedad, 1) cuando como consecuencia de dicha adquisición el Estado Nacional resulte
2 titular de, o ejerza el control sobre, acciones de la Sociedad que, sumadas a sus tenencias
3 anteriores de cualquier clase, representen, en total, el 49% o más del capital social; o 2) cuando
4 el Estado Nacional adquiera un 8 % o más de las acciones clase D en circulación, mientras
5 retenga acciones de la clase A que alcancen o superen el 5% del capital social establecido en
6 el inciso (a) del artículo 6 de estos Estatutos al tiempo del registro de los mismos en el Registro
7 Público de Comercio. En caso que las acciones clase A en poder del Estado Nacional
8 representen un porcentaje inferior al anteriormente mencionado, no regirá lo previsto en el
9 punto 2) de este Artículo, aplicándose en tal caso los criterios generales previstos en el inciso
10 d) del Artículo 7. (B) La oferta de compra prevista para los supuestos contemplados en los
11 puntos (1) y (2) del apartado (A) anterior, se limitará a la totalidad de las acciones de la clase
12 D. (C) Las sanciones previstas en el inciso (h) del Artículo 7 se limitarán, en el caso del Estado
13 Nacional, a la pérdida del derecho de voto, cuando la adquisición violatoria de lo previsto en
14 el Artículo 7 y en el presente artículo se haya producido a título gratuito o por efecto de una
15 situación de hecho o de derecho en la que el Estado Nacional no haya actuado con el fin y la
16 voluntad de adquirir acciones por encima del límite establecido, salvo que como consecuencia
17 de dicha adquisición, el Estado Nacional resulte titular de, o ejerza el control sobre, 49% o
18 más del capital social, o 50% o más de las acciones clase D. En todos los demás casos se
19 aplicarán las sanciones contempladas en el inciso h) del Artículo 7 sin limitación. (D) A los
20 efectos previstos en este artículo y en los incisos e) y f) del artículo 7º, el término "sociedades"
21 contemplado en el inciso (i) del artículo 7º, en lo que resulte pertinente, incluye cualquier tipo
22 de ente u organismo respecto del cual el Estado Nacional tenga una vinculación de las
23 características descriptas en el mencionado inciso. El término "títulos" empleado en este
24 artículo tendrá el alcance previsto en el inciso d) del artículo 7º. El término "adquisición de
25 control" empleado por el artículo 7º se aplica a las adquisiciones previstas por el apartado (A)

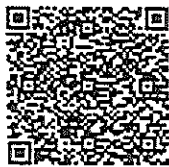


N 029543947

de este artículo con las salvedades, excepciones y régimen establecido en este artículo 28º. 26
Siguen firmas.” LO TRANSCRIPTO es copia fiel de su original que tengo a la vista, obrante a 27
fojas 879 a 910 del Libro de Actas de Directorio número 13, rubricado el 8 de junio de 2020 28
bajo el número RL-2020-36732703-APN-DSC#IGJ. LEÍDA que le fue, se ratificó en su 29
contenido firmando por ante mi doy fe. Valeria MOGLIA DELLATORRE. Está mi sello. 30
Ante mí: JOAQUÍN E. URRESTI- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante 31
mí al folio 6908 del registro 501 a mi cargo. Para LA SOCIEDAD expido esta PRIMERA 32
COPIA en dieciséis fojas de Actuación Notarial, numeradas correlativamente de la N 33
029543932 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. 34



35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

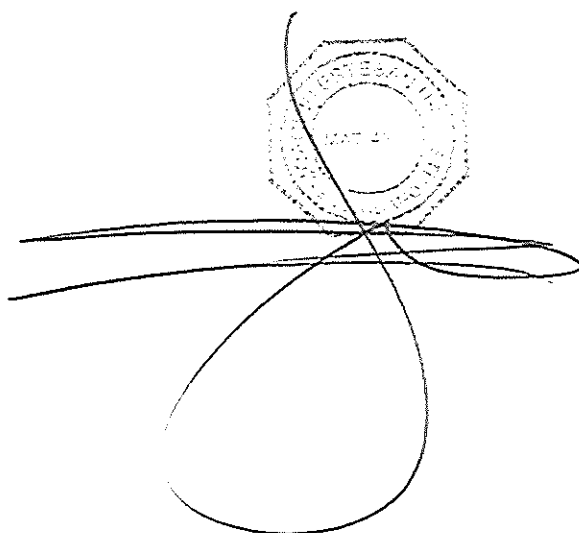


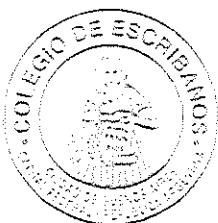
240717000989

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 URRESTI, JOAQUIN ESTEBAN obrantes en el documento anexo: 1°
5 copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-
6 29543947 con fecha 17/07/2024 respecto de la escritura 2173 de fecha
7 17/07/2024 pasada al folio 6908 del registro notarial 501. La presente
8 legalización 240717000989, no juzga sobre el contenido y forma del
9 documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de
10 Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador ORLANDO, M. LUJAN, Matrícula 5333. Buenos Aires, 17/07/2024 15:54.-





ACTUACION NOTARIAL
LEVADA



N 029611164

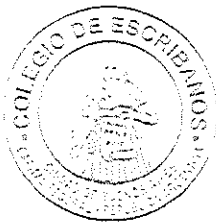


1 FOLIO 7763. PRIMERA COPIA, ESCRITURA COMPLEMENTARIA DEL TEXTO
2 ORDENADO: "YPF SOCIEDAD ANONIMA". ESCRITURA NUMERO DOS MIL
3 CUATROCIENTOS VEINTINUEVE. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República
4 Argentina, a cinco de agosto de dos mil veinticuatro, ante mí, escribano autorizante,
5 comparece por una parte Valeria MOGLIA DELLATORRE, argentina, nacida el 29 de
6 noviembre de 1977, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.140.371, y CUIT
7 número 23-26140371-4, casada, abogada, con domicilio en la calle Macacha Güemes número
8 515, de esta Ciudad, persona de cuyo conocimiento doy fe. Concorre a este acto en su carácter
9 de mandataria de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación "YPF
10 SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en la calle Macacha Güemes número 515. Acredita
11 la representación invocada a mérito del Poder General Administrativo Judicial, elevado a
12 escritura pública de fecha 28 de agosto de 2023, pasada ante el escribano de esta Ciudad,
13 Carlos Emilio del Rio, al folio 596, del Registro 746 a su cargo, cuya primera copia tengo a
14 la vista y en fotocopia autenticada obra agregada al folio 6908, del protocolo correspondiente
15 al año 2024, surgiendo del mismo las facultades suficientes para este acto. Del citado mandato
16 surge que la sociedad se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 5
17 de febrero de 1991 bajo el número 404 del Libro 108 Tomo A de Sociedades Anónimas. Y
18 en tal virtud, asegurando la plena vigencia de la representación invocada, la compareciente
19 expone: Que atento una observación cursada en el trámite de aprobación del Texto Ordenado
20 por la Comisión Nacional de Valores, expediente IF-2024-80513110-APN-GRC#CNV,
21 solicita de mí el autorizante que deje constancia que el Texto Ordenado aprobado es
22 transcripción fiel del acto constitutivo y sus sucesivas reformas debidamente aprobadas e
23 inscriptas oportunamente en el Registro Público. Asimismo que individualice los
24 instrumentos de los cuales surge las distintas cláusulas del Texto Ordenado del Estatuto. En
25 virtud de lo requerido por la compareciente dejo constancia que: PRIMERO: Que la escritura

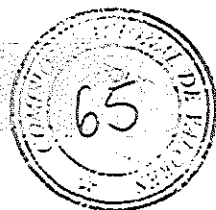


N 029611164

pública número 2173, pasada ante mí al folio 6908 de este Registro a mi cargo, refleja el
Texto Ordenado de los Estatutos Sociales de "YPF SOCIEDAD ANÓNIMA", y es
transcripción fiel del acto constitutivo y sus sucesivas reformas debidamente aprobadas e
inscriptas oportunamente en la Inspección General de Justicia. Y SEGUNDO: Que lo
expuesto precedentemente surge de los siguientes instrumentos: (1) Estatutos Sociales de
"YPF Sociedad Anónima", continuadora de "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del
Estado", aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 2778 del 31 de
diciembre de 1990, protocolizados por escritura de fecha 18 de enero de 1991, pasada al folio
50, ante la Escribana Adscripta del Registro Notarial del Estado Nación, Marta Rita Iacometti,
y escritura complementaria de fecha 30 de enero de 1991, pasada al folio 159 ante el Escribano
Adscripto del Registro Notarial del Estado Nación Emilio María Ogando (h), e inscriptas
conjuntamente en la Inspección General de Justicia el 5 de febrero de 1991, bajo el Número
404, Libro 108, tomo "A" de Sociedades Anónimas. (2) los nuevos estatutos sustitutivos de
los anteriores, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 1106 del 31 de
mayo de 1993 y protocolizados mediante escritura número 175 del 15 de junio de 1993, ante
la Escribanía General de Gobierno de la Nación, al folio 801 del Registro del Estado Nacional,
e inscriptos en la Inspección General De Justicia en la misma fecha, 15 de junio de 1993, bajo
el Número 5109, Libro 113, Tomo A de Sociedad Anónimas. (3) La Reforma del Artículo 4º
de los Estatutos fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 17
de fecha 29 de abril de 1997 y protocolizada mediante escritura Nro. 98 del 7 de mayo de
1997 ante el Escribano Roberto Jorge Parral, al folio 283 del Registro 342 a su cargo, e
inscripta en la Inspección General De Justicia el 30 de octubre de 1997, bajo el Número
12.633, del Libro 122, Tomo A de Sociedades Anónimas. (4) La reforma de los artículos 10,
14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35 del Estatuto Social y la adecuación
de la numeración fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número



ACTUACION NOTARIAL
LEY 464



N 029611165

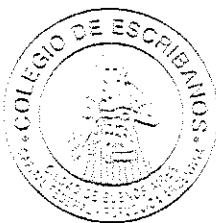


1 18 de fecha 28 de abril de 1998 y protocolizada mediante escritura número 103 del 8 de mayo
2 de 1998 ante el Escribano Roberto Jorge Parral, al folio 318 del Registro Notarial Nro. 342 a
3 su cargo, e inscrita en la Inspección General De Justicia el 18 de septiembre de 1998, bajo
4 el número 9966 del Libro 2 de Sociedades por Acciones. (5) La reforma de los artículos 6
5 incisos b) y c); 9 y 11 incisos a). c) y e), 13, 15 y 20 inc. b) y 29, del Estatuto Social fue
6 aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 20 de fecha 14 de
7 octubre de 1999 y protocolizada mediante escritura número 191 del 15 de octubre de 1999
8 ante el Escribano Roberto Jorge Parral, al folio 616 del Registro 342 a su cargo, e inscrita
9 en la Inspección General De Justicia el 16 de noviembre de 1999, bajo el número 17074 del
10 Libro 8 de Sociedades por Acciones. (6) La reforma del artículo 11 incisos a) y e) del Estatuto
11 Social fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 21 (bis) de
12 fecha 27 de abril de 2000 y protocolizada mediante escritura número 142 del 28 de abril de
13 2000 ante el Escribano Roberto Jorge Parral, al folio 448 del Registro 342 a su cargo, e
14 inscrita en la Inspección General De Justicia, el 20 de junio de 2000 bajo el número 8611
15 del Libro 11 de Sociedades por Acciones. (7) La reforma del Artículo 7 incisos h) e i) del
16 Estatuto Social fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria número 22 de fecha 27
17 de diciembre de 2000 y protocolizada mediante escritura número 2 del 5 de enero de 2001
18 ante el Escribano Roberto Jorge Parral, al folio 8 del Registro 342 a su cargo, e inscrita en
19 la Inspección General De Justicia el 22 de febrero de 2001 bajo el número 2500 del Libro 14
20 de Sociedades por Acciones. (8) La reforma de los Artículos 6 inciso a), 7 incisos h) y i) del
21 Estatuto Social fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria número 22 de fecha 27
22 de diciembre de 2000 y protocolizada mediante escritura número 34 del 13 de febrero de 2001
23 ante el Escribano Osvaldo Solari Costa, al folio 105 del Registro Notarial número 160 a su
24 cargo, e inscrita en la Inspección General De Justicia el 13 de junio de 2001 bajo el número
25 7506 del Libro 15 de Sociedades por Acciones. (9) La reforma del Artículo 4 del Estatuto

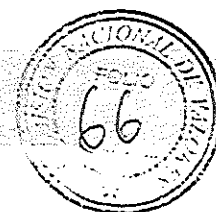


N 029611165

Social fue aprobada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 23 de fecha 18 26
de abril de 2001 protocolizada mediante escritura número 134 del 24 de abril de 2001, ante el 27
Escribano Roberto Jorge Parral, al folio 495 del Registro 342 a su cargo e inscripta en la 28
Inspección General De Justicia el 28 de mayo de 2001, bajo el Número 6545, Libro 14 de 29
Sociedades por Acciones. (10) La reforma del Artículo 16° del Estatuto Social fue aprobada 30
por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 24 de fecha 10 de abril de 2002 31
y protocolizada mediante escritura número 124 del 16 de abril de 2002 ante el Escribano 32
Roberto Jorge Parral, al folio 378 del Registro 342 a su cargo, e inscripta en la Inspección 33
General De Justicia el 11 de junio de 2002, bajo el número 5716, del Libro 17 de Sociedades 34
por Acciones. (11) La reforma del artículo 7 del Estatuto Social fue aprobada por la Asamblea 35
Ordinaria y Extraordinaria número 25 de fecha 9 de abril de 2003 y protocolizada mediante 36
escritura número 87 del 10 de abril de 2003 ante el Escribano Roberto Jorge Parral, al folio 37
269 del Registro Notarial número 342 a su cargo, e inscripta en la Inspección General De 38
Justicia el 26 de mayo de 2003, bajo el número 6888 del Libro 20 de Sociedades por Acciones. 39
(12) La Reforma de los artículos 12 y 13 del Estatuto Social fue aprobada por la Asamblea 40
General Ordinaria y Extraordinaria número 27 de fecha 19 de abril de 2005 y protocolizada 41
mediante escritura número 206 del 22 de abril de 2005 ante el Escribano Roberto Jorge Parral, 42
al folio 330 del Registro 342 a su cargo, e inscripta en la Inspección General De Justicia el 24 43
de agosto de 2005, bajo el número 9093 del Libro 28 de Sociedades por Acciones. (13) La 44
reforma del artículo 4 del Estatuto Social fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria y 45
Extraordinaria número 29 de fecha 13 de abril de 2007 y protocolizada mediante escritura 46
número 160 del 20 de abril de 2007 ante el Escribano Roberto Jorge Parral, al folio 333 del 47
Registro 342 a su cargo, e inscripta en la Inspección General De Justicia, el 11 de julio de 48
2007 bajo el número 10954 del Libro 36 de Sociedades por Acciones. (14) La Adecuación 49
del Subinciso (vii) del inciso f) del artículo 7 del Estatuto Social, a los términos de las Normas 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 450



N 029611166



1 de la Comisión Nacional de Valores, fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria y
2 Extraordinaria número 30 de fecha 8 de enero de 2008 y protocolizada mediante escritura
3 Nro. 25 del 10 de enero de 2008 ante el Escribano Roberto Jorge Parral, al folio 44 del
4 Registro 342 a su cargo, e inscripta en la Inspección General De Justicia el 8 de febrero de
5 2008 bajo el número 2470 del Libro 38 de Sociedades por Acciones. (15) La reforma de los
6 Artículos 11 inc. a), 18, 19 y 20 incisos a) y b), del Estatuto Social fue aprobada por la
7 Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 31 de fecha 7 de marzo de 2008 y
8 protocolizada mediante escritura número 167 del 10 de marzo de 2008 ante el Escribano
9 Roberto Jorge Parral, al folio 431 del Registro 342 a su cargo, e inscripta en la Inspección
10 General De Justicia el 16 de abril de 2008 bajo el número 7617 del Libro 39 de Sociedades
11 por Acciones. (16) La reforma del Artículo 7 inciso d) – Transferencia de Acciones - del
12 Estatuto Social, fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 32
13 de fecha 24 de abril de 2008 y protocolizada mediante escritura número 168 del 30 de abril
14 de 2008 ante el Escribano Carlos Emilio del Río, al folio 420 del Registro 746 a su cargo, e
15 inscripta en la Inspección General De Justicia el 24 de junio de 2008 bajo el número 12473
16 del Libro 40 de Sociedades por Acciones. (17) La reforma del Artículo 18 del Estatuto Social
17 fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria número 34 de fecha 14 de
18 abril de 2010 y protocolizada mediante escritura número 216 del 27 de abril de 2010 ante el
19 Escribano Carlos Emilio del Río, al folio 393 del Registro 746 a su cargo, e inscripta en la
20 Inspección General De Justicia el 14 de junio de 2010 bajo el número 10512 del Libro 49 de
21 Sociedades por Acciones. (18) La reforma de los artículos 17º, incisos i) y xiii); 18º, incisos
22 a), b), c), d) y e) y 19º, incisos iii), iv) y v) aprobada por la Asamblea General Ordinaria y
23 Extraordinaria número 43 de fecha 29 de abril de 2016, realizada por instrumento privado
24 certificado por Certificación Notarial por el Escribano Alejandro Ezequiel Viacava, al folio
25 637420 del Registro Notarial N°80 a su cargo, e inscripta en la Inspección General De Justicia



N 029611166

el 21 de diciembre de 2016 bajo el número 25244 del Libro 82 de Sociedades por Acciones. 26
(19) La reforma de los artículos 20 y 24, aprobada por la Asamblea General Ordinaria y 27
Extraordinaria número 48 de fecha 30 de abril de 2021, realizada por instrumento privado 28
certificado por Certificación Notarial por el Escribano Gastón Enrique Viacava, al folio 29
801107, Escribano Subrogante del Registro Notarial N°80, e inscrita en la Inspección 30
General De Justicia el 5 de agosto de 2021 bajo el número 12049 del Libro 103 de Sociedades 31
por Acciones. Y (20) La reforma de los artículos 18° inciso c) y 19° inciso vi), aprobada por 32
la Asamblea General Extraordinaria número 51 de fecha 26 de enero de 2024 inscrita en la 33
Inspección General De Justicia el 15 de marzo de 2024 bajo el número 4735 del Libro 116 de 34
Sociedades por Acciones. LEÍDA que le fue, se ratificó en su contenido firmando por ante mi 35
doy fe. Valeria MOGLIA DELLATORRE. Está mi sello. Ante mi: JOAQUÍN E. 36
URRESTI.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 7763 del 37
registro 501 a mi cargo. Para LA SOCIEDAD expido esta PRIMERA COPIA en tres fojas 38
de Actuación Notarial, numeradas correlativamente de la N 029611164 a la presente que sello 39
y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. 40



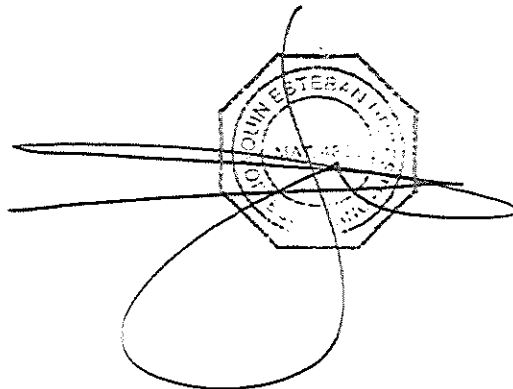
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



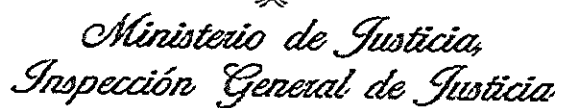
1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 URRESTI, JOAQUIN ESTEBAN obrantes en el documento anexo: 1°
5 copia firmada por dicho escribano en la foja de Actuación Notarial N-
6 29611166 con fecha 05/08/2024 respecto de la escritura 2429 de fecha
7 05/08/2024 pasada al folio 7763 del registro notarial 501. La presente
8 legalización 240806000282, no juzga sobre el contenido y forma del
9 documento y puede ser verificada en la página web del Colegio de
10 Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. www.colegio-escribanos.org.ar



Firmado Digitalmente por Colegio de
Escribanos de la Ciudad de Buenos
Aires. Escribano Legalizador
ENCINA, AVELINO, Matrícula 5317.
Buenos Aires, 06/08/2024 12:00.-

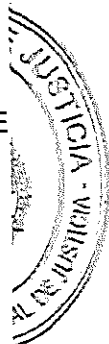






Hoja: 1

y/o instrumentos privados:



Buenos Aires, 13 de Agosto de 2024



[Faint, illegible handwritten notes]